



AUTO No. 557

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Mayo del
año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO*

Demandante: ABERLARDO ANTONIO TREJOS

Demandado: MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00068-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó a través de apoderada judicial, la contestación de la demanda.

Respecto a dicho memorial, se tendrá notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 91 de la misma disposición normativa.

De otro lado, la parte demandada dentro del presente asunto solicita como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **No. 375-2193** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, aduciendo que el mismo se encuentra en cabeza del demandante.

Una vez estudiado el certificado de tradición aportado con la demanda de fecha 22 de febrero del año 2023 se puede identificar que la medida pretendida sobre el bien inmueble es improcedente por que se encuentra gravado por un patrimonio de familia, el cual es inembargable al tenor de lo normado en el artículo 21 de la Ley 70 de 1931.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por **conducta concluyente** a la señora **MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS**, en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por el señor **ABERLARDO ANTONIO TREJOS**.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

2º) Para computar el término del traslado de la demanda, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.121 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.851 y correo electrónico guillepajaro_10@hotmail.com, como apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA VILLAQUIRAN COLLAZOS**, en la forma y términos conferidos.

4º) ABSTENERSE de decretar la medida solicitada por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy MAYO 25 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 075 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0924f1eabf55864698e501b62339644c17d1f7c26d93e868397bfb7d2d41955**

Documento generado en 24/05/2023 06:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>